

El Col·legi d'Advocats de Barcelona, en colaboración con la Editorial LA LEY, pone a su disposición:

Especial REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

SÓLO
4,99 €

*Oferta exclusiva para Colegiados



Práctica monografía (128 páginas) en la que podrá encontrar:

- Texto del nuevo Reglamento que entrará en vigor el 30 de junio de 2011.
- Texto de la Ley de Extranjería.
- Tabla de equivalencia entre la norma derogada y la que ahora entra en vigor.
- Comentario de **Eduardo Ortega Martín** (*Magistrado de la Audiencia Nacional especialista en materia de extranjería*) en el que se analizan las principales novedades del nuevo texto.

*Precio sujeto a un mínimo de peticiones de 200 ejemplares.

El pedido se gestionará a través del Centre de Suport Professional

Interesados ponerse en contacto vía e-mail: info@cspcj.com, o teléfono: 900 101 803



Extracto del texto del nuevo Reglamento

Reglamento de Extranjería

E. de M.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

N.º 103 - 30 Abr. 2011

REAL DECRETO 557/2011, de 20 de Abril, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (BOE 103/2011 de 30 Abr.)

EXTRANJEROS - INMIGRACIÓN - LEGITIMACIÓN

RD 557/2011 de 20 Abr. (Reglamento de la Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)

Normas que deroga: R. Inmigración y Emigración 28 Feb. 2007 (Acuerdo de 16 Feb. 2007, Instrucciones para autorizar la entrada, residencia y trabajo de extranjeros que requieran alta cualificación) (LA LEY-LEG 428/2007)

Normas que deroga parcialmente: RD 2393/2004 de 30 Dic. (Reglamento de LO 4/2000 de 11 Ene., derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social) (LA LEY-LEG 34/2005 y 868/2005)

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

La Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en su Disposición Final tercera (LA LEY-LEG. 1447/2009) (NDL 21944/2009), habilita al Gobierno a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de la reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (LA LEY-LEG. 126/2000 y 329/2000) (NDL 98 BOE'00), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El presente Real Decreto viene a aprobar el nuevo Reglamento de Extranjería, derogando el Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (LA LEY-LEG. 34/2005 y 868/2005) (NDL 27 BOE'05).

La decisión de aprobar un nuevo Reglamento de Extranjería que desarrolle al máximo la adaptación reglamentaria de la última reforma de la Ley Orgánica 4/2000 (LA LEY-LEG. 126/2000 y 329/2000) (NDL 98 BOE'00), y, por lo tanto, de ejercer en sentido amplio la potestad reglamentaria que el artículo 97 de la Constitución Española atribuye al Gobierno, obedece a diversas causas.

Por un lado, a la evolución del fenómeno migratorio, que ha sido una causa constante de las sucesivas reformas de la Ley Orgánica. Dicha evolución, que en los últimos años ha dado lugar, entre otras cosas, a un descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y a un aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden renovar o prorrogar sus autorizaciones o ejercer las facultades que la Ley Orgánica les otorga, debe ser tenida en cuenta al desarrollar reglamentariamente las previsiones de la Ley de Extranjería. El nuevo Reglamento pretende optimizar en este nuevo contexto los principios de la política migratoria reconocidos por primera vez a través de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (LA LEY-LEG. 1447/2009) (NDL 21944/2009), principios entre los que se encuentran la ordenación de los flujos migratorios laborales de acuerdo con la situación nacional de empleo,

la integración social de las personas inmigrantes, la lucha contra la inmigración irregular y las relaciones con terceros países en materia de inmigración.

Por otro lado, la reforma del Reglamento de Extranjería también ofrece la oportunidad de clarificar, simplificar y ordenar procedimientos complejos, cuya tramitación puede ser mejorada desde la perspectiva de la agilidad y seguridad jurídica. La ubicación y reordenación sistemática de algunos procedimientos, la distinción entre requisitos y documentos acreditativos de los mismos, la mayor concreción de unos y otros, su simplificación, así como una regulación más clara de la relación entre autorizaciones y visados que evite dobles comprobaciones contribuirán, sin duda, a mejorar la gestión y la seguridad jurídica de los procedimientos de extranjería. Mención aparte, en este mismo sentido, merece la introducción de las nuevas tecnologías en un ámbito con un volumen de gestión elevado y, concretamente, la utilización de una aplicación informática con un que permitirá la integración de las diversas fases procedimentales y su gestión por parte de las diversas Administraciones con competencia en la materia, así como una mejor relación con la ciudadanía en consonancia con la normativa de acceso electrónico a los servicios públicos.

Finalmente, más allá de mejorar su naturaleza de norma procedimental, la aprobación de un nuevo Reglamento de Extranjería también permite introducir modificaciones materiales que no sólo responden a cambios legales y al creciente protagonismo de la normativa comunitaria en este ámbito, sino que pretenden tener en cuenta la ya dilatada experiencia de las Oficinas de Extranjería.

El alcance de la reforma ha reforzado, por otro lado, la voluntad de implicar al mayor número de fuerzas políticas, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales en la misma. Más allá de los canales institucionales de participación, se ha hecho un esfuerzo notable para conseguir un acuerdo global con los agentes sociales en el ámbito de la Mesa de Diálogo Social, así como para tener en cuenta las aportaciones presentadas por las organizaciones con mayor implantación en el ámbito de la extranjería. Este proceso de diálogo y consenso ha supuesto un grado de participación importante que tiene su reflejo en el propio texto.

Desde una perspectiva material, las novedades del Reglamento responden sobre todo a la voluntad de consolidar un modelo basado en la regularidad y vinculado al mercado de trabajo. Ello se ha traducido, entre otras cuestiones, en una regulación más completa del Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura y de los certificados que emiten los servicios públicos de empleo en relación con la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir las ofertas existentes. En ambos casos lo que se pretende es mejorar la información que los sustenta, así como tener en cuenta las posibilidades de cubrir las ofertas de empleo con trabajadores que ya se encuentran en el mercado de trabajo nacional y que podrían satisfacerlas con actuaciones formativas promovidas por los servicios públicos de empleo. La consideración de la situación nacional de empleo también se ha tenido en cuenta en la regulación de las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena de duración determinada y en la gestión colectiva de contrataciones en origen, donde se han introducido mecanismos que pretenden evitar la sustitución de mano de obra que ya existe en el mercado laboral.

Junto a la ordenación de los flujos migratorios laborales y la promoción de la cultura de la regularidad, el nuevo Reglamento también pretende fomentar la integración y la igualdad de derechos y deberes, fortaleciendo la integración y la cohesión social en un contexto de diversidad cultural, desde la lógica de la igualdad de derechos y deberes.



Extracto de Tabla de Equivalencia entre la norma derogada y la que ahora entra en vigor

Tabla de equivalencias

Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 7 enero 2005)	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE 30 abril 2011)
Artículo 42 Procedimiento para la reagrupación familiar	Artículo 56. Procedimiento para la autorización de residencia por reagrupación familiar.
Artículo 43 Tramitación del visado en el procedimiento de reagrupación familiar	Artículo 57. Tramitación del visado en el procedimiento de reagrupación familiar.
Artículo 43.6	Artículo 58. Entrada en territorio español.
Artículo 41 Residencia independiente de los familiares reagrupados	Artículo 59. Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la del reagrupante.
Artículo 40 Reagrupación familiar por residentes reagrupados	Artículo 60. Reagrupación familiar por residentes reagrupados.
Artículo 44 Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar	Artículo 61. Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar.
Capítulo II Residencia temporal y trabajo	Capítulo III. Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
Artículo 48 Supuestos	Artículo 62. Definición.
Sección 1 RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA AJENA	
Artículo 49 Autorización de trabajo por cuenta ajena	Artículo 63. Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
Artículo 50 Requisitos	Artículo 64. Requisitos.
	Artículo 65. Determinación de la situación nacional de empleo.
	Artículo 66. Medios económicos, materiales y personales a acreditar por el empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo.
Artículo 51 Procedimiento	Artículo 67. Procedimiento.
	Artículo 68. Procedimiento en el caso de traspaso de competencias ejecutivas en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta ajena a Comunidades Autónomas.
Artículo 53 Denegación de las autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena	Artículo 69. Denegación de las autorizaciones iniciales de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.



Extracto del Comentario de Eduardo Ortega Martín *(Magistrado de la Audiencia Nacional especialista en materia de extranjería)* **en el que se analizan las principales novedades del nuevo texto**

Primeras reflexiones sobre el nuevo Reglamento de Extranjería

Eduardo Ortega Martín (Magistrado)

Con casi un año de relativamente justificado retraso sobre lo ordenado por la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre (que establecía un mandato de desarrollo reglamentario en un máximo de seis meses), ha sido publicado el nuevo Reglamento de Extranjería. Éste ha sido finalmente aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de ese propio mes. Su entrada en vigor está prevista para dos meses a contar desde esta fecha, lo que por tanto ocurrirá el 30 de junio.

Puede resultar llamativo que estas líneas de presentación de la nueva norma comiencen justificando en cierta medida aquella demora en su redactado y publicación. Pero es que hay cosas para las que es oportuno tomarse su tiempo. Y es que el ámbito regulado por el nuevo Reglamento es tan complejo, y la gama de situaciones personales o las problemáticas que pudieran aparecer tan amplias, que resulta más que razonable que el Gobierno haya invertido el tiempo necesario para emitir un Reglamento dotado de unos adecuados estándares de calidad normativa. En este punto quizá debería discutirse la frecuente premiosidad que las normas legales imprimen a su ulterior desarrollo reglamentario cuando la calidad de la regulación bien puede aconsejar unos tiempos de reflexión o de maduración y unos procesos de elaboración inconciliables con las prisas excesivas.

Ha sido así dictado un nuevo Reglamento que, en una primera lectura, apreciamos como dotado de minuciosidad y sistematicidad destacables para una norma compleja como la presente (cosa que no impedirá en algunos casos la formulación de una cierta crítica); aunque también es verdad que para ello en la actualidad se cuenta con una gran experiencia acumulada de la que, en tiempos pasados, carecíamos. También se partía de la estructura del Reglamento anterior sobre la que sólo era necesario introducir cambios o recimentar algunos de sus más agrietados muros.

La importancia del Reglamento promulgado es, por otra parte, mayúscula. En primer término, el número de los afectados de modo directo es cuantiosísimo por serlo el de los extranjeros presentes en nuestro país, ya estén éstos en situación